

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00150-00

Mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de ALIRIS OVIEDO CUADRO mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1) Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$992.423) que corresponden al Capital contenido en el Pagaré No 4866470212028773 por Tarjeta de Crédito, con fecha de suscripción Veintiocho (28) de Julio de 2017.

1a) Por el valor de los Intereses Remuneratorios, Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el día Dieciocho (18) de Junio de 2018 hasta el día Veintidós (22) de Julio de 2019 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1b) Por el valor de los Intereses Moratorios que genere la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$992.423) que corresponden al Capital contenido en el Pagaré No 4866470212028773 por Tarjeta de Crédito, desde el Veintitres (23) de Julio de 2019, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

2) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) que corresponden al Capital contenido en el Pagaré No 066136100008476 por Obligación No 725066130113745, con fecha de suscripción Veintisiete (27) de Septiembre de 2018.

2a) Por el valor de los Intereses Remuneratorios, Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el día Doce (12) de Octubre de 2018 hasta el día Doce (12) de Agosto de 2019 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2b) Por el Valor de los Intereses Moratorios que genere la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) que corresponden al Capital contenido en el Pagaré No 066136100008476 por Obligación No 725066130113745, desde el Trece (13) de Agosto de 2019, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

2c) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.446.438) correspondientes a "Otros Conceptos" contenidos en el Pagaré No 066136100008476 por Obligación No 725066130113745.

La demandada fue notificada en la forma indicada mediante el envío de las comunicaciones a su lugar de residencia, sin manifestación alguna de la demandada, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

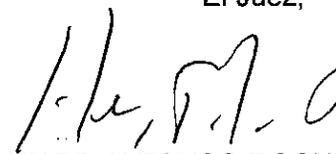
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada ALIRIS OVIEDO CUADRO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 650.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy 25 de enero de 2021.  
La secretaria,  
ARCENIS RAMIREZ.